

como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, de mayo de 1985, sobre retribución básica, sueldo, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granado Weil, en nombre y representación de don Francisco Soriano Frade, contra la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, de mayo de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de esta Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**25078** *ORDEN 413/38833/87, de 7 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 29 de mayo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Castro Rivera.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de la Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Armando Castro Rivera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de 7 de agosto de 1984, sobre arresto, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Mario Castro Rivera contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso interpuesto ante el excelentísimo señor Ministro de Defensa, contra Resolución del excelentísimo señor Director general de la Guardia Civil, que desestimó recurso contra la imposición de correctivos al recurrente, aprobados por el excelentísimo señor General Jefe de la Zona en 29 de septiembre de 1983 por "ausentarse por tiempo que no llegue a constituir otra falta o delito" y en 16 de diciembre de 1983 por "actos contrarios a la dignidad militar", y declaramos la nulidad de tales actos exclusivamente en cuanto se refiere al arresto impuesto por «actos contrarios a la dignidad militar», que queda sin efecto alguno, manteniendo el otro correctivo impuesto; sin hacer imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

**25079** *ORDEN 413/38834/1987, de 7 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de mayo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feliciano Pavón del Barco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Feliciano Pavón del Barco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal), de 10 de diciembre de 1985, sobre Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feliciano Pavón del Barco contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal), de 7 de noviembre y 10 de diciembre de 1985, denegatorias de la pretensión del recurrente de revisión del expediente en el que recayó resolución de 13 de octubre de 1981 (Orden del 14), por la que, en aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, le fue fijado el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, declarando procedente la revisión pretendida por el demandante, a quien, en consecuencia, se reconoce el derecho a que le sea fijado, a los indicados efectos, el empleo de Capitán; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1978, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1987.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25080** *ORDEN de 14 de octubre de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Aresa Seguros Generales, Sociedad Anónima» (C-341) a la fusión por absorción con la Entidad «Seven, Sociedad Anónima» (C-264).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima», en solicitud de aprobación de la fusión por absorción con la Entidad «Seven, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros», siendo la primera la absorbente y la segunda la absorbida, con la baja de esta última del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, la escritura de fusión debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar la fusión por absorción de las Entidades citadas, realizada conforme determina la legislación vigente sobre Ordenación del Seguro Privado.
2. Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Aseguradoras de la Entidad «Seven, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.